

Orientaciones para la educación judicial en el sistema acusatorio Guidelines for judicial education in the accusatory system

José Antonio López Ugalde^a

Abstract:

This article presents results of an investigation based on face-to-face interviews with criminal judges and other officials of the justice system, in northern and central Mexico, about their experiences in the old procedural model, in the current accusatory system and in the transition Between both. The article collects, analyses and interprets the informants' reflections on the way of being of the judges, their patterns of thought, perception and action and their daily practices. Likewise, information is presented on the way in which judges represent their education in university classrooms and in judicial schools and on the way in which their perspective has conditioned their performance and the configuration of their habitus. Finally, the guidelines that, in the opinion of these legal operators, should be followed in the training of judges for a better exercise of their function in the accusatory system are exposed.

Keywords:

Criminal judges, accusatory system, judicial habitus, legal education

Resumen:

Este artículo presenta los resultados de una investigación basada en entrevistas presenciales a jueces penales y otros funcionarios del sistema de justicia, en el norte y el centro de México. Se basa en sus experiencias en el antiguo modelo procesal, en el actual sistema acusatorio y en la transición entre ambos. En el artículo se recogen, analizan e interpretan reflexiones de los informantes sobre el modo de ser de los jueces, sus esquemas de pensamiento, percepción y acción, así como sus prácticas cotidianas. Asimismo, se presenta información sobre la forma en que los jueces representan su educación en las aulas universitarias y en las escuelas judiciales y sobre el modo en que, es su perspectiva, ha condicionado su desempeño y la configuración de su *habitus*. Por último, se exponen las orientaciones que, en opinión de dichos operadores jurídicos, deben seguirse en la formación de los jueces para un mejor ejercicio de su función en el sistema acusatorio.

Palabras Clave:

Jueces penales, sistema acusatorio, habitus judicial, educación jurídica

Introducción

En el año 2016 se cumplió el plazo constitucional para la entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio en todo el territorio mexicano. Una vez que concluyó la implementación del nuevo sistema comenzaron a evaluarse sus logros y desafíos, la pertinencia y la eficacia de la reforma y el desempeño de las instituciones y los funcionarios del sistema, entre otros aspectos. En México y América Latina son muy escasos los estudios acerca de los fenómenos que siguieron a la entrada en vigor de la reforma referida.

La investigación doctoral, que está en la base del presente artículo (López Ugalde, 2021), tuvo como propósito responder, a partir de una perspectiva

cualitativa y desde la sociológica jurídica, a diversas preguntas sobre múltiples aspectos de la transición del antiguo al nuevo sistema procesal. En estas páginas se presenta un trabajo de relectura, análisis y reinterpretación de una parte del material empírico recabado en dicha investigación, con el objeto de aproximarse a la respuesta de distintas interrogantes sobre aristas particulares del fenómeno: ¿Cuál es la naturaleza del campo judicial? ¿Qué se entiende por *habitus* y cuáles son las notas distintivas del *habitus* judicial? ¿Qué es la inculcación judicial y de qué manera interviene en la configuración del *habitus* judicial? ¿Cuáles fueron los rasgos del *habitus* judicial en el sistema mexicano antes de la introducción del modelo acusatorio? ¿Qué aspectos específicos del *habitus*

^a Autor de Correspondencia, Universidad Autónoma de Tlaxcala, México, <https://orcid.org/0000-0002-8836-9798>,

Email: antoniolopezugalde@gmail.com

judicial permanecen y cuáles se han transformado? ¿Qué rol ha desempeñado la inculcación jurídica de las escuelas de derecho en México en la conformación del *habitus* judicial? ¿Cuáles son algunos contenidos del arbitrario judicial en el medio mexicano? Y por último, ¿qué nuevas orientaciones deben darse a la inculcación para moldear un *habitus* judicial acorde con el sistema acusatorio?

El propósito del presente artículo es contribuir al conocimiento de las condiciones en las que está funcionando el sistema acusatorio en México, los desafíos que tienen sus operadores de cara al futuro y los ajustes que desde las tareas legislativas y de política pública se deben realizar para que las reformas del sistema penal cumplan con los objetivos que las motivaron.

El artículo comprende cuatro apartados, el primero se refiere a los aspectos teóricos y metodológicos y, en particular, al desarrollo general de los conceptos de *campo* y *habitus*, utilizados en la interpretación de la información; el segundo, al diagnóstico del *habitus* judicial mexicano a partir de los relatos de los informantes; el tercero, a las modalidades y particularidades de la inculcación jurídica en el sistema mexicano; y el cuarto, a ajustes que, en la perspectiva de los operadores del sistema, es necesario llevar a cabo en la formación de los profesionales del derecho para mejorar su desempeño en el sistema acusatorio.

1. Aspectos metodológicos

1.1. Objetivo general y específico de la investigación

El objetivo de la investigación fue recolectar, analizar e interpretar relatos de jueces penales, a fin de conocer los términos en los que reflexionan sobre la transición al sistema acusatorio. Asimismo, la investigación se planteó, entre sus objetivos particulares, conocer la manera en la que los jueces se refieren a su formación jurídica, tanto la recibida en las aulas universitarias como en las escuelas al interior de los poderes judiciales.

1.2. Sobre el carácter cualitativo de la investigación

Se ha planteado que mientras la investigación cuantitativa está referida al resultado, a lo medible, objetivo y fiable, así como a los datos repetibles y generalizables, en cambio, la investigación cualitativa pone el énfasis en el proceso y se relaciona con la comprensión, la exploración, la fenomenología, con lo observable y lo subjetivo, con los datos auténticos, pero no generalizables. La investigación cuantitativa se centra en la deducción, atiende a un paradigma positivista, no se vincula con los sujetos y se limita a responder, mientras que la investigación cualitativa se basa en la inducción, responde a un paradigma hermenéutico, interactúa y se interrelaciona con los sujetos y se limita a preguntar.

Respecto a la investigación que está en la base del presente artículo, debe señalarse que responde a una perspectiva cualitativa fundamentalmente en atención a que recupera inductivamente los significados, los símbolos, los sentidos que los agentes sociales entrevistados utilizan para construir y explicar su posicionamiento en el campo social, además de que se centra en la comprensión de la significación subjetiva de dichos agentes, para dar sentido a su existencia y a los hechos de su entorno específico.

En dicho sentido, no deben buscarse en esta investigación resultados generalizables a realidades distintas a las de los hablantes ni mucho menos extensibles al sistema penal en su conjunto, ya que se ocupa exclusivamente de las perspectivas subjetivas de los informantes, sus experiencias y comportamientos y los sentidos que atribuyen a los hechos dentro de su contexto particular (González López *et al*, 2011; Ruiz Olabuénaga, 2012; Vasilachis, p. 33).

Por otro lado, debe subrayarse que en la investigación cualitativa no se busca apoyar la relevancia de los hallazgos en la amplitud estadística de la muestra. La autenticidad de la información proporcionada por los entrevistados no equivale a “representatividad numérica”, porque el valor de lo dicho por los informantes no proviene de la reiteración o la constatación mediante dichos de más informantes sino, como ya se señaló, que el informante proporciona una construcción de sentidos y significados que es auténtica, porque la realiza desde su experiencia y su contexto determinado. De ahí que la investigación cualitativa pueda hacerse, incluso, a partir de un único informante, cosa impensable desde la perspectiva cuantitativa. En este sentido, las citas a relatos de los entrevistados no se muestran aquí como “pruebas” o “comprobaciones” generalizables a otros contextos, sino como ejemplos de los testimonios en los que se basó el análisis y la interpretación de sentidos y significados.

1.3. La técnica de la entrevista y la selección de los informantes

Previo a la aplicación de las entrevistas se elaboró un proyecto de guion, mismo que se sometió a una etapa de piloteo para dar lugar a una versión final del guion, flexible y referencial, cuyos temas centrales pueden observarse en la Tabla 1.

Tabla 1. Guion de Entrevistas

Temas centrales
1.- Detalles de las actividades del día a día de los jueces; 2.- identificación de patrones y prácticas recurrentes 3.- Descripciones que los jueces hacen de su propia función 4.- Habilidades de los jueces para su desempeño en ambos sistemas y para la relacionarse con otros intervinientes en el proceso

- 5.- Expectativas cumplidas y no cumplidas del nuevo sistema en el relato de los jueces
- 6.- Situaciones problemáticas que enfrentan los jueces en el sistema acusatorio y cómo las resuelven
- 7.- Retos y desafíos de los jueces al participar y conducir las audiencias públicas
- 8.- Cambios que, en opinión de los jueces, deben hacerse en la formación y capacitación de los operadores del sistema acusatorio.

Fuente: elaboración propia

Las entrevistas fueron aplicadas en modalidad de “autobiografías sociológicas” o “historias de vida”, con la finalidad de obtener información sobre la experiencia de los informantes en el marco de un recorte biográfico centrado en su trayectoria formativa y profesional. Las entrevistas se utilizaron como instrumentos para conocer “acontecimientos y actividades”, así como, “escenarios, situaciones o personas” que los informantes observan en su día a día durante sus labores en el entorno judicial (Taylor y Bogdan, 1987: 102-103).

El presente artículo se basó en entrevistas a profundidad cara a cara a 12 operadores jurídicos del sistema penal, ocho de los cuales son juzgadores, tres defensores públicos y un fiscal. Se incluyeron funcionarios del fuero común y del fuero federal bajo la premisa de que la transición al sistema acusatorio ocurrió en ambas esferas y dentro de un marco de implementación compartido. El contacto con los informantes se estableció por medio de funcionarios del sistema de justicia del Estado de México, Baja California Sur, Puebla y Nuevo León, a quienes se solicitó invitar a participar en las entrevistas a juzgadores y otros operadores del sistema acusatorio en activo, con un mínimo de cinco años de experiencia en sus respectivas funciones.

En total fueron realizadas 31 entrevistas a los informantes, con una duración total aproximada de 65 horas. Si bien la investigación se enfocó en los juzgadores, se decidió incorporar, además del testimonio de éstos, los relatos de tres defensores públicos y de un fiscal, con el propósito de obtener otros ángulos de las experiencias y prácticas de los juzgadores en la transición al sistema acusatorio.

En el diseño de la investigación se proyectó invitar a diversas entidades del país a participar en la investigación con la expectativa de abarcar diversas regiones de México. Se contactó a funcionarios judiciales, tanto locales como federales, en nueve entidades. Se estableció el criterio de entrevistar operadores jurídicos de las primeras cuatro entidades federativas en las que un mínimo de dos juzgadores manifestaran su consentimiento e interés para ser entrevistados. Lo anterior, en atención de los tiempos y recursos disponibles para el trabajo de campo, pero también al carácter cualitativo de la investigación. A partir de esa mecánica se integró la muestra con juzgadores y otros

operadores que se desempeñan en las entidades ya mencionadas (ver Tabla 2).

Tabla 2. Informantes y entidades en las que laboran

Función del informante	Entidad
Jueza penal	Baja California Sur
Jueza penal	Baja California Sur
Defensor público	Baja California Sur
Juez penal	Estado de México
Juez penal	Estado de México
Defensor público	Estado de México
Jueza penal	Nuevo León
Jueza penal	Nuevo León
Fiscal	Nuevo León
Juez penal	Puebla
Jueza penal	Puebla
Defensor público	Puebla

Fuente: Elaboración propia con muestra seleccionada

1.4. Análisis y codificación de la información

El análisis de la información recabada en campo mediante las entrevistas se realizó en cinco etapas. La primera comprendió la lectura y el descubrimiento de datos, así como la comprensión del lenguaje utilizado por los operadores jurídicos; la segunda, consistió en la atomización o fragmentación de las frases, hasta el punto en el que conservaran un significado ligado al contexto judicial y procesal (Pedraz, 2014: 100); en la tercera etapa se procedió a agrupar, etiquetar y codificar los datos en “unidades de significado” (Fernández, 2006: 4). La codificación se realizó conforme a cinco criterios, mismos que se explican de manera breve más adelante. En la cuarta etapa, se construyeron las categorías y subcategorías de análisis, mediante procesos inductivos, que se clasificaron en razón de su relevancia, su recurrencia y del fenómeno específico con el que tienen conexión. La quinta etapa y última etapa, se trabajó en lo que se denomina “la relativización de los datos” (Taylor y Bogdan, 1987: 171), esto es, en su interpretación a partir del contexto en el que fueron recabados, en este caso, el contexto judicial y procesal, así como la interpretación reconstructiva del material empírico, tomando como base las categorías y subcategorías, empleando una perspectiva holística e integradora.

En cuanto a los cinco criterios que se utilizaron para agrupar, etiquetar y codificar los datos, el criterio temporal consistió, de manera general, en organizar los datos en función del momento en el que ocurrieron los hechos descritos, antes, durante o después de la implementación del sistema acusatorio o a lo largo de la etapa de transición. El criterio posicional sirvió para organizar los datos en razón de las coordenadas del campo judicial desde el que hablan y actúan los informantes. El criterio espacial, se utilizó para separar los distintos lugares dentro del ámbito judicial y procesal en el que ocurren los fenómenos descritos, por ejemplo, dentro o fuera de las salas o dentro o fuera de las sedes judiciales. El criterio

material se refiere a los contenidos o temas inherentes al proceso penal, por ejemplo, las facultades y los poderes conferidos por la ley a los distintos operadores. Por último, el criterio causal hace alusión al sistema de codificación axial propuesto por Strauss y Corbin (citados por Flick, 2018: 197) para identificar y agrupar los fenómenos en razón de la relación causa-efecto entre el fenómeno, de su origen y de sus efectos en otros fenómenos del campo.

A mayor abundamiento, la codificación consiste en un proceso de abstracción de los datos, mediante la asignación de códigos o conceptos al material empírico, primero en su forma más cercana al texto, para luego hacerlo más abstracto. Por su parte, categorizar se refiere a la construcción de conceptos genéricos a partir de los códigos ya mencionados, relacionando unos conceptos con otros (Flick, 2018: 193). La codificación es, en suma, un “proceso en virtud del cual las características relevantes del contenido de un mensaje son transformadas a unidades que permitan su descripción y análisis preciso” (Hernández Sampieri *et al.*, 1998: 296), haciendo que “los códigos se ajusten a los datos y no a la inversa” (Taylor y Bogdan, 1987: 167-168).

1.5. Construcción de las categorías y subcategorías

Mediante la aplicación de un proceso fundamentalmente inductivo e inferencial, se construyeron 31 subcategorías de análisis que, a su vez, se subsumen en cuatro categorías generales. Ambas son entendidas como atributos o tipologías de situaciones o fenómenos que ocurren en el campo judicial, en niveles de abstracción diferentes. En la construcción de categorías y subcategorías se suelen utilizar, también, conceptos extraídos de teorías pre-construidas. A partir de dichas categorías y subcategorías se reordenó temáticamente el material empírico, el llamado *verbatim*, integrado por las palabras, frases y oraciones dichas por los informantes en las entrevistas, y se llevó a cabo su recomposición, así como la comprensión e interpretación de los sentidos que los entrevistados dieron a sus testimonios, explicando y declarando los significados a la luz de los conceptos seleccionados de la teoría de Bourdieu.

De las cuatro categorías generales, fueron recuperadas para la elaboración del presente artículo las denominadas: Accesibilidad judicial, Posicionamiento de los operadores e Identidad y perfil subjetivo de los operadores.

En cuanto a la primera, comprende diversas subcategorías que guardan relación con el modo en el que los juzgadores comprenden su propia educación y formación jurídica, en especial las que se relacionan con las vías comunicativas y la interacción entre los intervinientes, el concepto de alteridad y la noción de empatía. Por ejemplo, las subcategorías denominadas

hermetismo y opacidad judiciales, exposición pública del juez, fluctuación comunicativa en el proceso y tangibilidad emocional de los jueces.

La categoría general, Posicionamiento de los operadores, engloba fenómenos que los jueces relacionaron también con su formación o educación, como las estructuras de control dentro de los poderes judiciales, la gestión de las cargas judiciales y el posicionamiento del personal judicial subordinado frente a las cúpulas judiciales, que corresponden con las subcategorías denominadas sofocamiento judicial, letargo judicial y objetivización y uniformidad decisionales.

Finalmente, en cuanto a la categoría general, Identidad y perfil subjetivo de los operadores, también enmarca distintas subcategorías que se relacionan con los fenómenos descritos por los jueces al hablar de su educación, como su propensión al legalismo, el origen y las influencias de su vocación jurídica, la autoimagen de los jueces, la ‘lealtad’ hacia sus superiores y hacia sus instituciones, el tradicionalismo de los jueces, el sentido de pertenencia a la clase judicial y las formas de relación con personas vulnerables dentro del proceso, fenómenos que se asocian a las subcategorías formalismo judicial, inercias vocacionales, sobreestima gremial, paternalismo judicial e institucionalidad de los jueces.

Las categorías generales y las subcategorías se operacionalizaron a partir de los conceptos teóricos tomados de Bourdieu para

... explicar, decir por qué, cómo y cuándo ocurre un fenómeno [...], sistematizar o dar orden al conocimiento sobre un fenómeno o realidad [y] hacer inferencias a futuro sobre cómo se va a manifestar u ocurrir un fenómeno dadas ciertas condiciones (Hernández Sampieri *et al.*, 1998: 40).

En la Tabla 3 se muestran, de manera sinóptica, las relaciones entre las categorías generales y las subcategorías, así como entre aquéllas y los conceptos del andamiaje teórico seleccionado

Tabla 3. Categorías y subcategorías de análisis

Categorías generales	Subcategorías	Acoplamiento de los conceptos teóricos con las categorías
Accesibilidad judicial	- Hermetismo y opacidad judiciales - Exposición pública del juez - Fluctuación comunicativa en el proceso - Tangibilidad emocional de los jueces	Prácticas, posición, capitales, violencia simbólica
Posicionamiento de los operadores en el campo	- Sofocamiento judicial - Letargo judicial - Objetivización y uniformidad decisionales	Campo, estructuras internas e internas, posición, clase, condicionamiento, intereses.

Identidad y perfil subjetivo de los operadores	<ul style="list-style-type: none"> - Formalismo judicial - Inercias vocacionales - Sobreestima gremial - Paternalismo judicial - Institucionalidad de los jueces 	Agente, habitus, condicionamiento, disposiciones, inculcación, arbitrariedad cultural, conciencia jurídica
--	---	--

Fuente: Construcción propia

2. Andamiaje teórico de la investigación

En la fase analítica se identificaron y utilizaron conceptos teóricos de Pierre Bourdieu para organizar, sistematizar e interpretar el material empírico, entre los cuales destacan los conceptos de campo, agente, *habitus*, posición, violencia simbólica, inculcación y arbitrariedad cultural, mismos que permitieron reconocer en el material empírico aspectos relevantes para dar respuesta a las preguntas de investigación y, en general, describir y explicar el modo en el que ocurren los fenómenos que se manifiestan en el campo judicial y en la conducta de los agentes dentro del mismo.

2.1. Naturaleza del campo y el *habitus* judiciales

Los campos sociales, incluido el campo judicial, son estructuras o redes de relaciones objetivas entre posiciones sociales, mismas que condicionan –aunque no determinan– la percepción, el pensamiento y la acción de los agentes. Pensar en el campo, “significa pensar en términos de relaciones”, pero también de “luchas por la conservación o la transformación de la configuración de fuerzas” entre las posiciones. La especificidad del campo judicial consiste en que, como advierte Bourdieu, es

...el espacio social organizado en y por el cual tiene lugar la transmutación de un conflicto directo entre las partes directamente interesadas en un debate jurídicamente reglado entre profesionales que actúan por procuración y que tienen en común su conocimiento y reconocimiento de la regla del juego jurídico, es decir, de las leyes escritas y no escritas del campo; aquellas que es preciso conocer para triunfar sobre la letra de la ley (1995: 64).

Los agentes que participan en el campo judicial entran o se ven “atrapados” en un juego, al que otorgan reconocimiento como “digno de ser jugado”, que consiste en “remitirse al derecho para solucionar el conflicto” (Bourdieu y Wacquant, 1995: 64-68; Bourdieu, 2001: 27 y 190-191).

El proceso judicial constituye, quizás, la forma más acabada de lucha por la apropiación del poder simbólico del derecho, poder que emana de su capacidad para legitimar la violencia simbólica, esto es, la violencia de “poner formas”, que permite presentar como aceptable lo que de otro modo sería inaceptable: la imposición de significados y la violencia subyacente en las relaciones

de dominación en el campo social (Bourdieu, 2001: 94; 1997: 119; 1986: 43).

En la teoría de Bourdieu, el *habitus* de los agentes es “producto de una determinada clase de regularidades objetivas” y funciona como un conjunto de “principios generadores y organizadores” de prácticas y representaciones diferenciadas, esquemas para la percepción, el pensamiento y la acción, que dotan a los agentes de un “sentido común” y los habilitan para jerarquizar, contrastar, clasificar y separar lo aceptable de lo inaceptable, lo decible de lo indecible y lo razonable de lo irrazonable. El *habitus* es “un estilo de vida unitario” en permanente reestructuración que se expresa en lo que se hace, pero sobre todo en la forma de hacerlo, lo que se opina, los gustos, las conductas, las aficiones, lo que se considera bueno y malo y, en general, en el conjunto de esquemas clasificatorios, principios de clasificación, de discernimiento y de distinción.

También puede ser concebido como un sistema de competencias sociales y capacidades para la práctica que goza del reconocimiento de los demás. El *habitus* se conforma, en suma, por un conjunto de “disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predispuestas a funcionar como estructuras estructurantes”; constituye una amalgama de “signos distintivos” y de diferencias constitutivas de “sistemas simbólicos” (Bourdieu, 2007: 86, 90-91; 1997: 19-21 y 117; 2001: 27, 190-191)

El *habitus* es una elemento estructurante de las relaciones sociales y de la estratificación, en la inteligencia de que los individuos que comparten la pertenencia a una determinada posición social, sin menoscabo de su reflexividad y autonomía, muestran afinidad en su *habitus*, comparten intereses y perspectivas, y en especial, participan de las formas de poder simbólico propias de su posición. En tal virtud, las decisiones de los integrantes del cuerpo judicial

...tienen pocas posibilidades de desfavorecer a los dominantes, puesto que el *ethos* de los agentes jurídicos, que está en el origen de esas elecciones, y la lógica inmanente de los textos jurídicos [...] es acorde con los intereses, los valores y la visión del mundo de los dominantes (Bourdieu, 2001: 208).

Esta inclinación del cuerpo judicial es una expresión directa de la violencia simbólica, que en la teoría de Bourdieu es consustancial al derecho y a la apropiación de los conflictos por parte del estado.

El *habitus* tiene el atributo de ser duradero, tiende a la estabilidad, pero está lejos de ser estático o inmutable. Existen ciertos supuestos en los que la configuración del *habitus* se reorienta de manera vertiginosa, por ejemplo, cuando en un sistema surge, lo que Strauss y Corbin denominan, una *condición interpuesta* (citados por Flick, 2018: 197), como es el caso de la reforma procesal que, desde el momento de su entrada en vigor, alteró el

funcionamiento del campo judicial y modificó el curso de la estructuración del *habitus* de los operadores jurídicos, como también su función estructurante.

2.2. Instalación originaria del *habitus* judicial

El *habitus* es, en buena medida,

...producto del trabajo de inculcación y de apropiación que es necesario para que esos productos de la historia colectiva que son las estructuras objetivas, alcancen a reproducirse bajo la forma de disposiciones duraderas y ajustadas (Bourdieu y Passeron, 1996: 18).

La inculcación consiste en la transmisión y la interiorización de una "arbitrariedad cultural", que sintetiza las ideas e intereses de las posiciones dominantes tanto en el campo social como en los campos especializados. La inculcación es una "acción pedagógica" conducida por agentes dotados de autoridad dentro de espacios institucionales, que incluye "coacciones" visibles e invisibles y la imposición de "significaciones" y normas mediante la aplicación de técnicas disciplinarias y sanciones (Bourdieu y Passeron, 1996: 18, 25, 158).

La inculcación judicial puede ser entendida, aplicando los conceptos de Bourdieu, como un mecanismo por medio del cual se realiza, mediante intervenciones pedagógicas, la transmisión e interiorización de la arbitrariedad cultural judicial, misma que comienza en las aulas de las facultades de derecho y se prolonga a lo largo de la vida profesional en las escuelas judiciales y en otros espacios dentro de las instituciones de justicia.

La instalación primaria del *habitus* judicial en los agentes permanentes del sistema penal –jueces, fiscales y defensores, entre otros–, es atribuible al sistema de educación o enseñanza jurídica, esto es, a la intervención pedagógica del sistema de profesionalización en las aulas universitarias. Del mismo modo que las escuelas del sistema básico de enseñanza son la "principal instancia legítima de legitimación del arbitrario cultural" (Bourdieu y Passeron, 1996: 17), las escuelas de derecho lo son del arbitrario cultural jurídico.

Cabe incluso plantearse que, en el campo judicial, existen instancias formales que cumplen la función de continuar con la inculcación de la cultura jurídica de los agentes, o mejor aún, de garantizar el proceso de inculcación/apropiación de la cultura judicial: las escuelas judiciales, que comprenden no sólo los mecanismos formativos al interior de las instituciones de justicia sino también los cursos, diplomados y posgrados en colaboración con instituciones de educación superior y organizaciones de diversa índole.

La inculcación judicial comprende en los hechos periodos más extensos que la formación universitaria, en el entendido de que los agentes judiciales, en su mayoría, se integran a los tribunales a edades tempranas, a veces durante sus estudios profesionales o recién concluidos

los mismos, y comienzan una fase de inculcación/apropiación de las regularidades que constituyen la arbitrariedad cultural judicial, misma que se prolonga por años, hasta el punto en el que los agentes se convierten en sus guardas y reproductores dentro del campo.

Al lado de las escuelas judiciales existen en el campo judicial otros espacios institucionales donde se cumplen las condiciones para la inculcación judicial. Uno de ellos es el juzgado, territorio bajo el dominio del juez, quien lleva a cabo acciones pedagógicas dirigidas a sus subordinados, cuenta con el reconocimiento de éstos como una autoridad transmisora del arbitrario judicial e impone significados sobre el quehacer judicial utilizando medios sancionatorios o coactivos, muy señaladamente su poder sobre la estabilidad laboral y ascenso del personal bajo su mando. Se trata en suma de prácticas de intervención pedagógica en las que los operadores jurídicos más experimentados hacen las veces de preceptores o mentores para la instalación del *habitus* judicial en sus colegas de las nuevas generaciones, mostrando lo que se debe hacer en determinadas circunstancias, dando consejos y recomendaciones a partir de la vivencia directa del quehacer judicial, pero sobre todo enseñando cómo atender y resolver los casos, justificar la toma de decisiones y desenvolverse dentro del campo. De este modo se garantiza la reproducción controlada de los esquemas y prácticas desde las posiciones intermedias y superiores del campo judicial, porque ese esquema se repite en rangos más elevados, por ejemplo en la relación entre magistrados y jueces.

2.3. Elementos inherentes del *habitus* judicial

Algunos elementos del *habitus* judicial tienen un carácter inherente o fijo, se desprenden de su naturaleza y se manifiestan con independencia de las circunstancias de tiempo y lugar. Bourdieu identificó varios de estos elementos del *habitus*, entre los que destaca el carácter práctico del oficio del juzgador, opuesto a lo especulativo, lo abstracto o lo teórico. A diferencia de los juristas y legisladores, los operadores jurídicos del sistema penal, en especial los jueces, fiscales y defensores, piensan y actúan bajo una lógica pragmática y casuística; utilizan los textos normativos como instrumentos que les permiten responder, mediante la interpretación, a la rutina, la cotidianidad y las realidades terrenales de los casos concretos. Estrechamente vinculado a lo anterior, existe otro elemento inherente del *habitus* judicial, que se relaciona con la tendencia de los jueces a "disimular" que su labor se limita a interpretar y aplicar la voluntad del legislador, cuando en realidad son creadores cotidianos del derecho. Con ello estos operadores logran un objetivo doble: por un lado, no se desligan de la legitimidad política primigenia de los representantes populares, y por

otro, se desmarcan o distancian del halo de violencia simbólica del redactor de la ley. Ambas cosas, por lo demás, les permiten obtener el reconocimiento social necesario para el ejercicio de su función (Bourdieu, 2001: 179-180).

Otro elemento inherente del *habitus* –que puede denominarse ductibilidad judicial– consiste en la aplicación prudencial y flexible de la ley por parte de los jueces que, a la manera de la *aequitas* romana, les permite ajustar el sentido de los textos legales al caso particular, liberándose de la aplicación letrística [sic] o rígida de la ley. En virtud de la ductibilidad de su *habitus*, los jueces ejercen una autonomía judicial, un arbitrio, una libertad, que si bien está limitada o “controlada” por las condiciones objetivas del campo, constituye la base de la posición social privilegiada de estos operadores (Bourdieu, 1986: 6-7; 2001: 183-184).

3. El *habitus* judicial de los jueces entrevistados

Con el material recabado en el trabajo de campo es posible identificar en los contextos judiciales de los informantes, algunos elementos del *habitus* judicial que se arraigaron fuertemente durante las décadas en las que estuvo vigente el sistema penal mixto o inquisitivo. La raigambre de esos elementos les permite no sólo conservarse en forma de esquemas y prácticas, sino también reproducirse, colonizando o recolonizando el *habitus* de los agentes en el contexto del nuevo sistema.

3.1. Sentido de pertenencia a la clase judicial

Los relatos de los operadores revelan que uno de los elementos fundamentales del *habitus* en los contextos explorados es el fuerte sentido de pertenencia de los operadores encargados de la justicia, mismo que opera en distintos sentidos. Por un lado, se expresa en una marcada lealtad de los operadores hacia sus instituciones y sus cúpulas. Piensan y actúan como parte de un equipo y se sienten comprometidos con los objetivos organizacionales, al grado de estar dispuestos a hacer sacrificios individuales, a petición de sus superiores, o bien, de manera espontánea. En línea con lo anterior, la incorporación de los agentes a grupos políticos y su participación en las luchas internas de poder son condiciones de estabilidad laboral y para el escalamiento de posiciones dentro del campo.

...(los jueces) se han dedicado toda su vida a la administración de justicia y, bueno, nos ponemos la camiseta del poder judicial... (Juez penal, centro de México).

... (el juez) tiene mucho que arriesgar, porque ya vivió y porque ya trabajó, ya sudó la camiseta... Al decir soy secretario, para eso soportaron humillaciones, ‘líneas’,

horarios extenuantes, pérdidas de familia, con el único anhelo: ‘quiero ser juez’, y cuando llegaron, si tenían algo sensible, se perdió ...aquí (en el poder judicial) son jornadas de muerte, porque usted empieza a las nueve, no sabe ni a qué hora se va a ir, y normalmente auméntele el chicote del juez: ‘a mí me vale si la jornada laboral es de ocho a diez horas, tú te vas cuando yo te diga’ ... a los jueces (...) les interesa la estructura social en tanto pueda(n) pertenecer a ese séquito de poder, a ese grupo que (les) da canonjías, (que les) da prerrogativas, aun cuando ya no ejerzan... esa es (su) aspiración... (Operador del Poder Judicial de la Federación, centro de México).

El sentido de pertenencia a la clase judicial en esos contextos también se manifiesta en esquemas de pensamiento y prácticas propios de los grupos cerrados, en procesos de incorporación a los poderes judiciales sesgados y estrictamente controlados, dinámicas internas de lucha por las posiciones dominantes, disciplina jerárquica, adscripción a clanes políticos, sujeción a cacicazgos y hermetismo institucional.

...los exámenes de selección (son) cerrados, la publicación, necesita usted tener contacto con alguien importante que sepa cuándo se publica; los concursos todos son cerrados, para concurso de carrera judicial (no entra) nadie más, todos los de este sistema son de servicio de carrera.... Me dicen: ‘¿te interesa ser juez? Va a ver una fiesta en tal lado, si tú llegas y haces lo que te piden, garantizado, vas a ser juez’. Son reglas no escritas, pero sí las hay... (Operador del Poder Judicial de la Federación, centro de México).

Anteriormente (nos) metían más hacia la cuestión del manejo político de grupos de magistrados que protegían a algunos jueces... entonces cuando un magistrado se metía con el juez del otro grupo, el otro también se metía. (Juez penal, centro de México).

...a donde vaya (el juez) le llevan (los documentos para) la firma, y ahí van (sus subordinados) con todo su bonche de expedientes... investido (el juez) en ese halo de poder, en ese plano excepcional de supremacía... (Operador del Poder Judicial de la Federación, centro de México).

3.2. Legalismo judicial

Líneas arriba se señaló que Bourdieu identifica un elemento inherente del *habitus* judicial que consiste en que los agentes del campo interpretan la ley bajo la apariencia de una estricta sujeción a la voluntad del legislador y al mismo tiempo disponen de márgenes más o menos amplios para acercarse o separarse, según sea necesario, del sentido literal de la ley, lo que los coloca en la categoría de creadores del derecho.

Algunos testimonios de operadores obtenidos en el trabajo de campo permiten sostener que, en los contextos explorados en la investigación, los agentes jurídicos muestran disposiciones orientadas al legalismo y

explican y justifican sus conductas dentro del campo a partir de su celosa adhesión al texto de la ley. El legalismo practicado por los operadores aparece básicamente como un apego estricto a las formas y rituales, en soslayo de otras dimensiones de la ley, como la teleológica y la axiológica.

...(los jueces) no hacían nada si la ley no lo decía, bajo un principio muy acuñado en nuestro sistema, 'el juez solamente puede hacer lo que la ley dice'... (Un) excesivo formalismo legal... Hoy en día si usted (como defensor público) se encuentra a un juez y le quiere tender la mano, ¡muy buenos días!, ni siquiera lo voltean a ver, porque la ley dice que no debe tener contacto con las partes, pero (la prohibición del) contacto no es por un saludo, es por la contaminación de los asuntos, (los jueces) llegan a una psicosis en donde entran, salen, van y vienen y se aíslan ... (Defensor público, centro de México).

El respeto irrestricto de la ley es el fundamento último de la labor de los operadores jurídicos. De ahí la omnipresencia de dicho elemento en la narrativa judicial de los informantes. Sin embargo, la ley aparece, unas veces, como un mandato ineludible con un significado único e inequívoco, cuyo sentido se manifiesta a los ojos de todos con la simple lectura del texto legal, y otras veces, la misma ley, en circunstancias similares o diferentes, es un texto críptico, de significado incierto, solamente descifrable por los iniciados; no basta la sola lectura de la ley, es necesaria su exégesis, su interpretación, pero ante todo, la declaración de su significado para el caso concreto en la boca del juzgador. De este modo se cumple la ambivalencia y maleabilidad del *habitus* judicial advertida por Bourdieu, según la cual los operadores jurídicos permanecen ligados al texto de la ley, incluso cuando se separan de él.

3.3. Tradicionalismo judicial

El *habitus* judicial es reflejo de una larga tradición basada en elementos objetivos y subjetivos. Por una parte, la tradición representa una forma 'objetivada' de ser, una estructura independiente de la voluntad de los individuos que demostró por mucho tiempo ser eficaz para el funcionamiento y control del cuerpo judicial y útil para la conservación del *statu quo* en el campo social. La tradición judicial ha funcionado como una pieza de un complejo engranaje que por décadas permitió sostener la ilusión de un sistema que, si bien requería ajustes, impartía justicia o, al menos, resultaba efectivo en la contención de las tensiones sociales.

La fuerza de la tradición, según se desprende de los testimonios de los informantes, ha dificultado el desprendimiento de los agentes del campo judicial de los esquemas del antiguo sistema, pero sobre todo ha impedido o retrasado la adopción de las competencias y

habilidades sociales que exigen las condiciones impuestas por el modelo acusatorio.

...(Los jueces veteranos) tienen mayor complicación de entender la lógica del nuevo sistema de justicia penal; (arrastran) muchas veces vicios del sistema tradicional y les cuesta trabajo ir desarrollando las habilidades y destrezas que se requieren... la experiencia que yo he visto en la práctica, considero que los (operadores) jóvenes (tienen más ventajas)... no se complican tanto, ...(los veteranos traen) criterios muy arraigados del sistema tradicional, que es muchas veces lo que colisiona hoy, en la actividad jurisdiccional del nuevo sistema de justicia penal (Juez penal, centro de México). La mente tiene que ser muy abierta, depende de las personalidades de cada quién; yo no puedo decir que todas las personas que estaban en el tradicional batallan para el nuevo sistema, porque he visto casos que no, que son personas que son de mente muy abierta, que pueden hacer la reflexión, el por qué el cambio, y qué es lo bueno de este sistema, y personas que no, que no tienen esa capacidad (Jueza penal, norte de México).

En sentido inverso, cuando se trata de operadores jurídicos que tuvieron escaso o nulo contacto con el antiguo modelo, ya sea porque ingresaron recientemente al sistema o porque estaban asignados a otras materias o tareas, no muestran resistencias para la incorporación de los nuevos esquemas, además de que adquieren con facilidad las habilidades necesarias para ejercer en el sistema acusatorio.

...Lo bueno fue, que fue muy poco mi tiempo, estuve nada más en materia penal un año y medio del tradicional, entonces no arraigué; yo lo he visto en compañeros (veteranos)... yo veía cómo ellos batallaban para hacer ese cambio de pensar, del procedimiento penal tradicional al procedimiento del nuevo sistema, y para uno, no tanto, porque como fue muy poco, me desconecté otra vez de lo poco que podía haber llevado en materia penal (Jueza penal, norte de México).

3.4. Secrecía y opacidad judiciales

Según narraron los informantes, durante largo tiempo la transparencia en el sistema de justicia penal fue casi inexistente. Los juzgadores no sólo tomaban las decisiones en la privacidad de sus cubículos, sino que estaban en aptitud de relacionarse con los defensores y agentes del ministerio público al margen del escrutinio tanto de la contraparte como del público. Ello naturalmente generó un sistema de *lobby* mediante el cual se buscaba ganar los favores del juez o se le presionaba para inclinar la balanza de la justicia.

...la secrecía era una cuestión que generaba mucha desconfianza en los operadores del sistema, pensar que esa secrecía daba oportunidad de realizar acuerdos en lo obscurito entre los intervinientes...es una cuestión muy típica en el sistema tradicional que el defensor iba a platicar con el juez y se encerraban en privado y quién

sabe qué platicaban, o el ministerio público también, podría darse el caso... (Juez penal, centro de México)

Este esquema propició, en los contextos explorados en la investigación, la existencia de castas de defensores privados y despachos estrechamente vinculados al cuerpo judicial, pero también, generó la percepción entre los juzgadores de que paralelamente a la trama judicial formal, existían el cabildeo y otras formas de entendimiento entre los litigantes, justificadas en la fuerza de la costumbre.

3.5. Bajo estándar profesional.

La configuración del antiguo modelo penal dio como resultado una baja en el estándar profesional de los juzgadores y los demás operadores jurídicos, según relataron los entrevistados. Propagada la corrupción en el sistema, la justicia se mercantilizó y los incentivos para sostener un rigor técnico se redujeron. Muchos abogados adoptaron una imagen social que correspondía con su poder dentro del campo y su rol de intermediarios indispensables, y que al mismo tiempo enviaba una señal sobre el costo de sus servicios. La solución de los casos se hacía depender de factores ajenos al debate jurídico y los procedimientos de obtención y validación del material probatorio se desnaturalizaron.

...a la fecha, muy pocos (verdaderos) profesionales del derecho hay en la materia penal trabajando... porque no se desarrolló el concepto profesional, no hubo una evolución, cuál más se volvió corrupto, justicia comprada, '¿para qué estudio?... ¡con una lana!

... mucho en aquel (antiguo) sistema era el *bluff*, los abogados (privados) de traje, muy bonitos, mucha pose, mucho cigarrito, un buen auto, pura apariencia... (Operador jurídico del Poder Judicial de la Federación, centro de México).

... si conocemos de este sistema vemos que muchas de las pruebas no existen, es propia invención de la Procuraduría (el ministerio público), todo eso da inseguridad; de una cosa sí estoy cierto: que al que acusan de esa manera, posiblemente sí sea (responsable del delito), pero no (se le condena) con calidad técnica jurídica... vamos, muchas de las veces no tienen con qué probar (los delitos)... (Defensor público, centro de México).

Los informantes hicieron notar que los poderes judiciales en esos contextos han actuado a la sombra de la política criminal del estado, a partir de la cual se ha orquestado al conjunto de las instituciones de justicia en torno al objetivo de incrementar y abultar las cifras de detenidos, procesados y condenados. A partir de esta visión eficientista, las autoridades responsables de la persecución del delito han ejercido presiones sobre los poderes judiciales con el propósito de que faciliten, o al menos no obstaculicen, el ánimo punitivo del ministerio público. En estas condiciones, una de las estrategias de

los jueces para no poner en riesgo su posición dentro del campo ha sido la emisión de resoluciones en el sentido que lo solicita el ministerio público.

...de que digan que soy (un juez) corrupto, a comprobarles que no, mejor les dicto la formal prisión y la sentencia, lo único que me deja para jubilarme (como juez) es la sentencia condenatoria, si no, me criticarán de que soy corrupto; la corrupción está mal entendida, no es sólo porque cobres o recibas dinero, sino porque no hagas lo que estás obligado a hacer... (Operador jurídico del Poder Judicial de la Federación, centro de México).

3.6. Entumecimiento judicial

Los entrevistados señalan que en el antiguo sistema los jueces disponían de hecho o de derecho de periodos excesivamente amplios para la toma de decisiones. Los jueces justificaban los periodos muertos aludiendo a la dificultad de estudiar expedientes voluminosos y a la necesidad de resolver con calidad y rigor. Paradójicamente, disponer de tanto tiempo podía volver a los jueces dubitativos.

...hay ocasiones en que, a lo mejor, tanto tiempo para reflexionar sobre una decisión, el juez puede volverse una persona indecisa, porque se encontró a un autor que dice esto, y otro dice esto otro, entonces en una encrucijada que representa un costo para las partes, en lo que toma la decisión, el asunto se queda ahí por semanas o meses... (Jueza penal, centro de México).

4. La inculcación judicial en las narraciones de los entrevistados

Para responder a la pregunta sobre el rol que la educación jurídica ha desempeñado en la configuración del *habitus* judicial en los contextos comprendidos en la investigación, durante las entrevistas se pidió a los operadores jurídicos que reflexionaran sobre su trayectoria académica y su formación en las aulas universitarias. De este modo fue posible encontrar ciertas particularidades de la inculcación judicial con relevancia en la transición al sistema acusatorio.

4.1. Inculcación inicial y profesional

Algunos operadores identificaron su educación básica como el punto de origen de esquemas y disposiciones que trascendieron a su vida profesional y condicionaron su desempeño como operadores del sistema de justicia. Se mencionó que la pasividad a la que el sistema educativo relega a los estudiantes, en contraste con el rol protagónico de los docentes, es un rasgo compartido por la educación básica y la formación profesional, lo mismo que el desinterés del sistema educativo por promover el sentido crítico y las habilidades para la comunicación.

Yo lo veo con mis hijas... yo empecé a percibir que en la primaria desde quinto y sexto ya estaban exponiendo, cosa que en mi formación no pasó, y mucha comprensión

de lectura, que tampoco, a nosotros nos ponían por ejemplo la “m” con la “a”, y cosas así, era muy poco de comprensión..., (actualmente a los jóvenes se les educa para) saber escuchar, que si alguien exponía, ‘¿tú qué entendiste de esto que acabamos de leer?’ ... esa parte no me tocó a mí en mi formación. En la secundaria sí exponíamos, pero no había realmente una exposición como debía de ser... (Jueza penal, norte de México).

En las aulas de derecho experimentaron un sistema de enseñanza centrado en las exposiciones de los profesores, la toma de apuntes o dictado, la memorización, la repetición y la apropiación de criterios y esquemas pre-construidos. Se trata de un modelo pedagógico de corte tradicional que estimulaba pobremente la reflexión y privilegiaba una visión formalista del ejercicio jurídico.

...ha sido un reto, porque todos los jueces designados hasta este momento tenemos formación en el sistema tradicional; nosotros, la formación académica, universitaria, de posgrado, e incluso el inicio de la carrera judicial, fue con el sistema tradicional, entonces eso sí representa un reto más grande (Jueza penal, centro de México).

La estructura de relaciones dentro de las aulas de derecho fue representada por los operadores jurídicos como un reflejo de las relaciones sociales, verticales, jerarquizadas, dominadas por los docentes, sustentadas en argumentos de autoridad y proclives a la masificación y despersonalización de los estudiantes. Hicieron referencia a experiencias cercanas para advertir que las nuevas generaciones de abogados están siendo educados de otra manera en las escuelas de derecho y que las condiciones en las aulas han cambiado.

La orientación pedagógica, en las escuelas de derecho, es caracterizada como legalista y formalista, volcada sobre los aspectos técnicos, y desinteresada en aspectos sociales y humanísticos. En la visión de los informantes prevalece un enfoque individualista en la configuración del perfil profesional y en la manera de enseñar a relacionarse, al tiempo que se relegan como parte del aprendizaje las experiencias de participación colectiva y comunitaria. Esta herencia formativa es vista por los operadores como un factor que dificultó su adaptación al sistema acusatorio.

...llega uno a la carrera de derecho y como eran grupos muy grandes, porque a mí me tocaron grupos de ciento veinte muchachos, y nada más nos poníamos a escuchar al maestro y tomábamos nota..., (ahora) es muy diferente la formación, mi hija acaba de entrar a la carrera de derecho, la forma como le están enseñando difiere mucho a como me enseñaron a mí, los hacen más participativos, no de exposición, pero sí de reflexión, de comprensión de los textos, de los códigos, de qué quiere decir el legislador en esta norma, esa parte a nosotros no, nada más se paraban (a dictar la clase)... era muy diferente... (Jueza penal, norte de México).

...dentro de la carrera (de derecho), el programa académico que me correspondió a mí por mi generación, vimos muy pocas materias (de utilidad) para el nuevo sistema (Juez penal, centro de México).

Cuando hablan sobre la escuela judicial los informantes suelen centrarse en la función de la misma para actualizarlos y habilitarlos para desempeñarse en el sistema acusatorio. Las referencias sobre dicho mecanismo versan sobre la manera en que los capacitadores, en su mayoría funcionarios judiciales de amplia trayectoria, y en menor medida académicos, les transmiten conocimientos, les aclaran dudas y les comparten experiencias.

...(no la educación universitaria), ha sido la capacitación que nos ha dado el poder judicial del estado (la que nos ha permitido) desarrollar algunas habilidades, destrezas que se requieren ahora en el nuevo sistema de justicia penal..., (como jueces) impartimos algunas cátedras, también, clases para personal del tribunal que aún no ha tenido capacitación básica, nosotros hemos sido capacitados también en un curso de formador de formadores para que transmitamos el conocimiento que hemos adquirido con el restante personal, los compañeros que aún están por capacitarse... (Juez penal, centro de México).

En atención a los relatos de los operadores, puede decirse que la escuela judicial es el mecanismo formal por excelencia para la inculcación judicial, que asegura el proceso de transmisión y apropiación de la cultura judicial. De manera general, el enfoque pedagógico de la escuela judicial es descrito por los informantes como análogo al sistema vertical, abstracto y volcado al aprendizaje técnico que experimentaron en las aulas universitarias.

Como se señaló antes, existen en el campo judicial espacios de inculcación fuera de las aulas de la escuela judicial, como es el caso de los juzgados, en los que los jueces realizan intervenciones pedagógicas para transmitir la cultura judicial al personal subordinado, con potencial dentro del campo, amparados en el reconocimiento de su autoridad y en su poder jerárquico. Esta modalidad de la inculcación reviste una importancia fundamental en la instalación del *habitus* judicial, porque es el modo en el que se reproducen los secretos del oficio judicial, conocimientos que no están orientados fundamentalmente al conocimiento de la ley y su interpretación, sino a claves y tácticas de actuación dentro del campo. De ahí que, a diferencia del arbitrario judicial *visible* o *transparente* inculcado en las escuelas judiciales, el arbitrario inculcado en esos otros espacios, puede ser considerado como *reservado* u *oculto*, no es posible conocerlo por medio de documentos ni mediante observación, solamente a partir de los relatos de los propios operadores.

Se trata de saberes que no son abordados en los cursos de la escuela judicial, como tampoco lo fueron en las aulas universitarias, en parte porque no están comprendidos en los programas curriculares, pero principalmente porque no versan sobre cuestiones estrictamente jurídicas o técnicas, sino sobre tácticas y destrezas para desenvolverse en el campo y estrategias de política interna, de comunicación y de relaciones públicas, entre otros aspectos vinculados con el posicionamiento de los agentes en el campo judicial.

...a los pasantes, que luego tengo (bajo mi responsabilidad), se los dejo muy en claro: 'yo no te enseñé el derecho, el derecho tú lo estudias, yo te voy a dar las formas simples de cómo hacerlo valer, esas estructuras mentales, institucionales, que tú no conoces, que te permiten la ligereza..., en eso te puedo apoyar', ¡qué difícil es decir esto y que lo entiendan!, porque estamos acostumbrados a: 'yo quiero aprender de usted las mañas, yo quiero aprender de usted cómo lo hizo'... (Defensor público, centro de México).

Cabe advertir que esta modalidad de inculcación se ha debilitado en la medida en que se ha sustraído de la esfera de los jueces la administración de sus juzgados, lo que ha mermado su poder coactivo sobre sus subordinados.

Por otra parte, los informantes suelen recordar que en las escuelas de derecho los profesores les decían que si "de verdad" querían aprender era necesario que comenzaran a trabajar lo antes posible en un despacho, notaría u oficina de gobierno, con el objeto de complementar lo aprendido en abstracto en el aula, con conocimientos sólo disponibles en el terreno práctico, recomendación que han corroborado en su experiencia como operadores.

Cuando se refieren al aprendizaje en la práctica hacen alusión a dos cosas, por un lado, a los conocimientos que adquieren de sus colegas más avanzados por la vía de la inculcación o simplemente por medio de la observación, y por otro, a los saberes y competencias que adquieren por sí mismos, en el ejercicio práctico de su función, mediante la atención de casos pocas veces similares entre sí, la toma de decisiones judiciales y la reflexión sobre su quehacer cotidiano. De ahí que algunos de ellos aludan a un método de aprendizaje de "ensayo y error", que les permite mejorar su práctica a partir de sus aciertos y tropiezos y subsanar las deficiencias de la inculcación básica, jurídica y judicial.

...hablando sinceramente, considero que el mayor conocimiento (para ejercer mi función) lo he adquirido dentro de la práctica. (Juez penal, centro de México).

4.2. Lenguaje y comunicación gremiales

Según se explicó, los entrevistados comparten la visión de que la educación en las facultades de derecho se ha centrado en el propósito de que los estudiantes comprendan en abstracto la profesión jurídica, lo que

significa que se enseñan fundamentalmente teorías y conceptos generales del derecho, pero poco sobre los aspectos prácticos de la profesión. Esa formación incluye lo que los informantes denominan el "lenguaje técnico", con el que se refieren a la manera "correcta" de articular el discurso jurídico, desde luego en los espacios profesionales, pero también como un distintivo de los miembros del gremio de los abogados, que los distingue del resto de las personas y que, como se señala más adelante, representa un aspecto de su formación que dificulta su labor en el sistema oral acusatorio.

... en la capacitación académica, desde la universidad, se está adquiriendo ese... no sé si llamarlo vicio, pero es una formación para el abogado desde esa perspectiva, de utilizar el lenguaje técnico. Muchas veces los profesores en algunos lados (dicen): 'usted es abogado, tiene que referirse de acuerdo a los términos jurídicos' (Juez penal, centro de México).

A pesar de la relevancia que en apariencia se da en la educación jurídica al uso del lenguaje, la comunicación verbal parece no tener la debida atención en las aulas, lo que ha representado un desafío para los operadores que transitaron al sistema acusatorio desde el antiguo modelo. El sistema de enseñanza no los dotó de habilidades para exponerse ante el público de las audiencias ni para hacer llegar con claridad los mensajes a los oyentes.

... eso de pararme a hablar enfrente, para mí era pánico escénico completo..., el nervio de estar enfrente y hablar en público; al principal reto para mí (en el nuevo sistema) fue ése, el iniciar y saber que voy a estar allá solita y resolver... (Jueza penal, norte de México).

...no había yo participado de manera pública para alguna exposición, entonces siempre es una dificultad, un desafío, que tenemos nosotros como operadores, eso, sobre todo hablar en público, generarse la confianza para poder decir 'sí lo puedo hacer'... (Juez penal, centro de México).

5. Reorientaciones en la inculcación judicial en el sistema acusatorio

Sin duda, una de las actividades más intensas en el sistema de justicia, en los últimos años, ha sido la relacionada con la formación y capacitación de los operadores jurídicos. Los numerosos cursos, talleres, diplomados, especialidades y posgrados impartidos han estado orientados básicamente, según se desprende de los testimonios de los informantes, a asegurar que los destinatarios conozcan y dominen la operación del modelo acusatorio en sus aspectos jurídico y práctico y a desarrollar sus habilidades para el ejercicio práctico de sus funciones.

La aprobación de los cursos ha sido una condición para ser elegible como juez penal y, posteriormente, para mantenerse actualizado y preservar o mejorar la posición

dentro del campo. Los entrevistados advirtieron incluso la tendencia en los operadores a la acumulación de constancias y diplomas para acreditar su capacitación en el modelo acusatorio, lo que revela el surgimiento de un sistema productivista de puntos, premios y estímulos ligado al régimen escalafonario del campo.

...son los talleres los que nos van dotando de esas herramientas, de esas habilidades que se requieren ahora en el nuevo sistema, habilidades que en la práctica se van presentando. (Juez penal, centro de México).

...yo estuve en cursos de ellos (magistrados) donde ni iban a clases, mandaban a alguien... nada más para justificar la presencia... nada más iban a recoger sus reconocimientos... muchos (de los juzgadores), ves su currículum, ¡impresionante!, treinta, cuarenta, cincuenta cursos... y reconocimientos y medallas... y yo pregunto: ¿a qué hora los estudiaron? (Defensor público, centro de México).

Si bien los planes y programas formativos comprenden un conjunto de dimensiones y contenidos, todo indica que se hace énfasis en los aspectos técnicos o técnico jurídicos, en buena medida porque uno de los parámetros que los operadores toman en cuenta es el índice de decisiones que les son revocadas o anuladas por las instancias superiores. Dicho de otra manera, para un juez, un indicador inequívoco de su desempeño es un bajo número de revocaciones o anulaciones.

A partir de su experiencia en el sistema acusatorio, los operadores reflexionaron sobre las orientaciones que la inculcación jurídica y judicial debería seguir para que los esquemas y prácticas en el campo se sintonicen con las exigencias de dicho sistema. A continuación se presentan los resultados de la reflexión y el análisis sobre el tema.

5.1. Empleo del simulacro en la inculcación judicial

Los operadores consideran que la formación para el sistema vigente debe privilegiar el uso del simulacro, que puede entenderse como “situar a un educando en un contexto que imite algún aspecto de la realidad y en establecer en ese ambiente situaciones... similares a las que él deberá enfrentar” en el terreno práctico (Salas y Ardanza, 1995: 1). Se trata de un método que coincide en esencia con las denominadas clínicas jurídicas existentes en muchas universidades, que tomó nuevos bríos al generalizarse la oralidad en los procedimientos judiciales.

...cuando tomé los dos primeros diplomados, yo no entendía bien el sistema, sino que hasta el tercer curso o especialización... ‘ah, en esto consiste la reforma’..., porque es imposible que con un curso puedas aprender... Tuvimos mucha práctica. (El capacitador) tenía la facilidad de que él la hacía de ministerio público, defensor, y asesor... y él se ponía: ‘a ver licenciada, empieza... a ver no, no, se equivocó, vuelva a empezar’, y ahí estaba hasta que nos salía bien el ejercicio... ya después pasábamos a escenario, y ‘sabes qué, tú hazla de fiscal ahora, tú de defensor’, eso nos ayudó mucho a

entender el sistema y bajar todo lo teórico a la práctica... (Jueza penal, norte de México).

5.2. Agilización del discernimiento judicial

Los operadores entrevistados señalaron que el sistema acusatorio exige superar el entumecimiento que produjo el antiguo modelo, para lo cual consideran necesario desarrollar en los agentes del campo competencias que les permitan realizar el acopio y análisis de datos en tiempos cortos, o mejor aún, razonables, lo mismo que la selección e interpretación de las normas aplicables, el encuadramiento de los hechos particulares en las normas generales y la adopción de las determinaciones correspondientes, todo ello sin menoscabo de la calidad técnico jurídica del trabajo judicial.

... la reflexión, el pensar rápido, en cuanto te están solicitando algo y pensar rápido, o sea, qué procede, qué tengo que resolver, aprender, no de memoria, pero sí saber dónde está cada situación, cada proceso para poder dar contestación en su momento... (Jueza penal, norte de México).

...yo resuelvo ahí mismo; la ley prevé que podemos dar receso cuando el caso es muy difícil, hasta por dos horas, antes de resolver... yo me recuerdo que (durante la capacitación se) nos enseñó a que resolviéramos, que no teníamos que dar receso, entonces yo tomé lo que (se) me enseñó, dije: yo no voy a dar receso, si tengo todo, voy a resolver... tiene que pensar uno muy rápido ahí... grabo la mayor parte en mi mente y anoto lo básico, circunstancias de tiempo, modo y lugar, por ejemplo dónde, domicilio, cuándo, a qué hora, y el hecho me lo grabo... anoto lo sustancial, con eso resuelvo ahí mismo... (Juez penal, norte de México).

Como puede advertirse, en el modelo acusatorio el ritmo vertiginoso de los procedimientos ha forzado a los jueces a reducir sustancialmente la antigua práctica de encargar al personal profesional de apoyo la generación de anteproyectos y propuestas de solución, habida cuenta de que, en lo general, las decisiones que deben tomarse en audiencia no dan margen de espera.

...(es un reto) la decisión rápida... el juez de oralidad cuando mucho puede enviar a un receso, (si) es un asunto muy complicado, pues yo no dudo en enviar a receso, porque es algo totalmente alejado de la realidad pretender que el juez lo sabe todo... pero un receso no puede ir más allá de quince minutos, veinte minutos, que además, se van muy rápido, apenas vamos llegando al privado y ya se fueron cinco minutos, realmente es para meditar, consultar rápido tal vez una tesis... es una decisión que se toma a solas y de manera muy rápida; (...) en una audiencia tenemos a las partes esperando, y yo estoy aquí esforzándome por tomar la decisión que mejor responda a la justicia, consulto lo elemental... y lo demás pues va a ser lo que a mí me convenza en ese momento... (Jueza penal, centro de México).

5.3. Recrear el modo de comunicarse

Los operadores consideran que una de las prioridades formativas para el sistema acusatorio es aprender a comunicarse en las audiencias, lo que implica no sólo saber hablar en público y saber 'desenvolverse', sino sobre todo saber argumentar y darse a entender, sin rebuscamiento ni abuso de los tecnicismos, simplificar el lenguaje, acercarse a lo coloquial; en suma, poner énfasis en la claridad de los significados y no en las formas del lenguaje.

...creo que una de las habilidades que debemos de desarrollar como jueces, tomando en cuenta la publicidad, que se encuentra (ahí) el público, es precisamente esa habilidad de hablar en público... desenvolvernos en público (Juez penal, centro de México).

...lo que sí hemos estado desarrollando (en el nuevo sistema) es la cuestión de la oratoria, el argumento... toda esa parte de... argumentar, de saber hablar claramente, de saber hablar bien, bajar el nivel del vocabulario a las partes para que me entiendan... trato de hablar muy claro con palabras normales... hablar con palabras así, coloquiales... que el imputado entienda por qué se le va a vincular a proceso..., cuando en las capacitaciones veíamos a jueces muy técnicos..., pues la gente ni está entendiendo, y le habla así a la gente... y se me hacían muy tediosas las audiencias, y veía jueces que bajaban su vocabulario, un vocabulario simple y era rápidas las audiencias, y la gente entendía... esa también es una habilidad que se tiene que ir desarrollando... (Jueza penal, norte de México).

...es la comunicación oral que requiere la capacitación, el desafío de expresar la idea con claridad..., transmitir a las partes el sentido y las razones de esa resolución... (Jueza penal, centro de México).

Los informantes consideran que una comunicación adecuada en el marco del proceso implica que los operadores aprendan a intervenir en las audiencias sin necesidad de apoyarse en textos escritos, así como a centrar sus participaciones, sin rodear o perderse en aspectos secundarios.

...tenemos abogados que comparecen y empiezan a leer como en el sistema anterior, una introducción... yo (como jueza) veo que ya lleva diez minutos y que no me ha dicho nada y yo sí los interrumpo... la defensa iba a hacer un refresco de memoria, y no sabía cómo hacerlo... entonces medio le di una ayudada... 'yo necesito que usted me diga porqué piensa que esta persona no necesita ser vinculada a proceso, olvídense de todo lo demás, qué bueno que lo sepa, pero a mí ahorita eso no me va a servir'... (Jueza penal, norte de México).

...a veces se abunda mucho (en las audiencias)... ayudaría mucho el que los intervinientes fueran más concretos en sus peticiones... la exigencia hoy del nuevo sistema de justicia penal es que tengamos esa facilidad

de resumir, de ser concretos... (Juez penal, centro de México).

En el sistema acusatorio, dado que se le habla a los justiciables y al público asistente a las audiencias, es necesario utilizar un lenguaje asequible, diferente al lenguaje retórico que ha distinguido al gremio de los abogados, muchas veces artificioso y confuso, porque si bien debe conservarse en la medida de lo necesario el rigor técnico, lo fundamental debe tratarse de manera accesible para todos los presentes.

... no se trata de hacer un discurso de oratoria, sino más bien ser el mensajero que transmite esa información concreta..., el público no es abogado, el imputado o la víctima..., el mayor reto que tienen los intervinientes es precisamente dar la información concreta, precisa, que se requiere para resolver; eso facilitaría mucho y agilizaría las audiencias y la comprensión del público... a veces (los operadores) abusan del lenguaje técnico y uno (como juez) se tiene que cerciorar de que el gobernado, el investigado, haya comprendido... (Juez penal, centro de México).

Comunicarse dentro del proceso implica también que los operadores aprendan a escuchar, a poner atención en lo que se dice y a retener la información. En el antiguo sistema los justiciables rendían declaraciones que muchas veces no eran recogidas por el juez, sino por auxiliares, quienes recababan la información sin el ánimo real de enterarse rigurosamente de las observaciones, las precisiones o los puntos de vista del declarante, sino con la finalidad de cumplir con una formalidad y facilitar la toma de decisiones. La ausencia de una verdadera escucha no sólo cosificaba o invisibilizaba a los declarantes, sino que propiciaba la degradación del material probatorio.

...saber escuchar, yo creo que son las habilidades que estamos desarrollando, es muy poca la experiencia que tenemos todavía, son habilidades que en realidad deberíamos de haber sabido toda la vida, cualquier ciudadano... toda esa parte de retención, de escuchar... (Jueza penal, norte de México).

...tener la habilidad para captar la información... si se atraviesa un pensamiento, perdiste de oír, creo que esa es la destreza fundamental, el escuchar... (Jueza penal, norte de México).

5.4. Regulación emocional

La presencia e interacción de los operadores, los justiciables y el público asistente a las audiencias introdujo un elemento que prácticamente era inexistente en el antiguo sistema, a saber, el impacto emocional que soportan los operadores durante las audiencias, en las cuales se viven y recrean situaciones dolorosas, crudas, e incluso, trágicas, que agitan las emociones de los presentes. Los operadores reconocen que no han sido preparados para tales circunstancias, ni en su formación académica ni en las instituciones de justicia.

De manera coincidente, los entrevistados hacen referencia a que en esas situaciones anteponen “barreras” para que los demás no se den cuenta de lo que están sintiendo, porque mostrar sus emociones podría ser interpretado como signo de debilidad, pero también para proteger su propia salud emocional.

...tengo compañeros (jueces) que no vienen de la materia (penal) y que sí me han dicho que han estado a punto de llorar en la audiencia, que se está debatiendo y tienen a una víctima que está llorando y le está diciendo (al juez): ‘(el imputado) me hizo esto y me hizo aquello otro’, ¡tan crudo!, o al imputado que llora y que está clamando su inocencia... sí cimbra, estar escuchando el desborde de emociones de las partes, y el juez no es de piedra, es receptor de todo eso... (Jueza penal, norte de México).

...(el trabajo como ministerio público) tiene un fuerte impacto emocional... lo que yo hago... yo pongo una barrera... ahorita ya es menos la cuestión emocional, puesto que (los agentes del ministerio público) no vamos al lugar de los hechos, no vamos a las necropsias..., (son los agentes investigadores) los que se están quedando con toda esa carga de emociones... a mí antes lo que sí me lastimaba mucho era cuando me tocaban (como víctimas) los niños chiquitos... (Fiscal, centro de México) ... sí lo sentí (el dolor de la víctima), pero en ese momento me rehíce, nosotros tenemos que tener un rostro que no demuestre emociones, sí lo sentí, pero bajé mi vista un segundo y la levanté, y estaba normal... (Jueza penal, norte de México).

Conclusiones

La información recogida mediante entrevistas a jueces y otros operadores, y su posterior análisis e interpretación, permitieron aproximarse al modo en el que ha funcionado y funciona el modelo acusatorio en los contextos específicos explorados en la investigación y la manera como se desenvuelven dichos agentes en los mismos.

La investigación puso de manifiesto fenómenos que ocurren en el campo judicial en dichos lugares a partir de la introducción del sistema procesal vigente, como también permitió un acercamiento a la manera en que la educación jurídica y la formación de abogados han incidido en la configuración del modo de ser del juzgador, sus esquemas de percepción, pensamiento y acción y sus prácticas, tanto en el antiguo sistema, como en el actual y en la transición del primero al segundo.

Fue posible identificar rasgos generales del *habitus judicial* en esos contextos, entre los que destacan el pragmatismo del juzgador, su proclividad a presentarse como un mero vocero de la voluntad del legislador y su ductilidad. Igualmente, se develaron algunas características del *habitus judicial* de los informantes, como el sentido de pertenencia de los jueces al cuerpo judicial, su propensión al legalismo, el peso de la tradición en sus esquemas y prácticas, la opacidad judicial, la mercantilización de la justicia, el abandono del rigor

técnico, el sometimiento a la política criminal impuesta por poderes externos y el letargo judicial que ha resultado en el empantanamiento de la justicia.

La reflexión de los operadores sobre su educación y la manera en que ha condicionado su desempeño en el sistema acusatorio arrojó que la formación de los abogados en esos entornos se ha caracterizado por la preponderancia del docente sobre el alumnado, la imposición de esquemas jerárquicos y de autoridad, el desdén por la participación activa y el pensamiento crítico, la masificación, la tendencia al individualismo y la perspectiva formalista del derecho.

Las escuelas de derecho privilegian lo abstracto, lo teórico y lo lírico por encima del aprendizaje práctico e inculcan una manera de comunicarse propia del gremio que dificulta la transmisión de mensajes a los justiciables durante las audiencias públicas y que se distingue por su falta de claridad y concreción y su abuso de los tecnicismos, además de que se desarrollan escasamente las habilidades de escucha y de síntesis en los profesionales del derecho.

En la inculcación judicial para el sistema acusatorio es indispensable, en opinión de los informantes, introducir nuevas estrategias pedagógicas centradas en los aspectos prácticos, tales como el simulacro y la escenificación. Asimismo, consideran necesario que en la formación de los operadores se desarrollen habilidades para el análisis de la información y la toma de decisiones en tiempos razonables, sustituyendo lo especulativo por lo pragmático, sin sacrificar la calidad técnica de las resoluciones.

Por último, consideraron que en el nuevo contexto, los jueces, y en general los operadores jurídicos, deben estar capacitados para hacer frente a la carga emocional que el sistema de audiencias públicas impone a los participantes

Referencias

- Bourdieu, Pierre (1986). *Habitus, code et codification*. Lyon: Actes de la Recherche en Sciences Sociales No. 64, disponible en https://www.persee.fr/doc/arss_0335-5322_1986_num_64_1_2335
- Bourdieu, Pierre (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, Pierre (2001). “La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico”, en Andrés García Inda (Coord.), *Poder, derecho y clases sociales* (2ª. Ed.), pp. 165-223, Bilbao: Desclée de Brouwer, S. A.
- Bourdieu, Pierre (2007). *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Bourdieu, Pierre y Passeron, Jean-Claude (1996). *La Reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. México: Fontamara.
- Bourdieu, Pierre y Wacquant, Loic J. D. (1995), *Respuestas. Por una antropología Reflexiva*. México: Grijalbo.
- Cuéllar, Angélica (2008). *Los jueces de la tradición*. México: UNAM-Sitesa.
- Cuéllar, Angélica (2014). *Política y el agravio social*. México: UNAM.

- Cuéllar, Angélica (2017). *Los juicios orales en el estado de Morelos. Las nuevas prácticas*. México: UNAM.
- Fernández N., Lissette (2006). “¿Cómo analizar datos cualitativos?”, en *Butletí LaRecerca*. Barcelona: Universitat de Barcelona, Institut de Ciències de l'Educació.
- Flick, Uwe (2018), *Introducción a la investigación cualitativa* (4ª. Ed.) Madrid: Morata.
- González López, Juan Luis y Ruiz Hernández, Paloma (2011), “Investigación cualitativa versus cuantitativa: ¿dicotomía metodológica o ideológica?”, *Index Enferm*, vol. 20, no. 3, Granada, julio-septiembre 2011, disponible en <https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962011000200011>
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández, Carlos y Baptista, Pilar (1998), *Metodología de la Investigación*, México: McGraw Hill-Interamericana Editores.
- Lista, Carlos y Brígido, Ana María (2002). *La enseñanza del Derecho y la Formación de la Conciencia Jurídica*. Córdoba, Argentina: Sima Editora.
- López Ugalde, José Antonio (2021). *Experiencias y Prácticas de los Jueces Penales en la Transición al Sistema Oral Acusatorio*. Tesis de Doctorado en Ciencias Políticas y Sociales, México, Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000806240
- Pedraz Azucena et al (2014), *Investigación cualitativa*, Barcelona: Elsevier.
- Ruiz Olabuénaga, José Ignacio (2012), *Metodología de la Investigación Cualitativa*, Bilbao: Universidad de Deusto.
- Salas Perea, Ramón S. y Ardanza Zulueta, Plácido (1995). “La simulación como método de enseñanza y aprendizaje”, en *Educación Médica Superior*, V. 9, N. 1, Ene-Dic, La Habana, disponible en http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21411995000100002
- Taylor, Steve J. y Bogdan, Robert (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós Básica.
- Vasilachis de Gialdino, Irene (Coord.) (2006), *Estrategias de Investigación Cualitativa*, Barcelona: Gedisa.